

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA GLORIA. CESAR

j01prmpallagloria@cenjoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022).

Ref: DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE COSA COMUN promovido por LUIS ANGEL PRIETO TORRES contra ANGIE PAOLA BERNAL VERGEL . Rdo. 20 383 40 89 001 2021-00135-00.

Actuando a través de apoderado judicial, LUIS ANGEL PRIETO TORRES, presento demanda DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE COSA COMUN en contra de ANGIE PAOLA BERNAL VERGEL., al ser dueño en común y proindiviso con la señora ANGIE PAOLA BERNAL VERGEL del bien inmueble ubicado en la carrera 29 No. 1-36 Barrio la Victoria en el Municipio de Aguachica Cesar.

Entra el Despacho a decidir si avoca el conocimiento de la demanda de la referencia, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Señala el numeral 7º del artículo 28 del código General del proceso lo siguiente: **“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.**

La demanda con la que se promueva todo proceso, debe reunir una serie de formalidades legales, por cuanto el juzgador puede admitirla, de lo contrario lo procedente será la aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual reza: *“ (...) El Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenara enviarlo con sus anexos al que considere pertinente, en el último, ordenara devolver los anexos sin necesidad de desglose.”*

En el caso de la referencia es evidente que el inmueble del cual se solicita su división se encuentra ubicado en el Municipio de Aguachica Cesar, el apoderado del demandante presenta la demanda en los Juzgados de ese Municipio con lo que queda claro que este despacho no es competente para

conocer del presente proceso, aplicando la normatividad del numeral 7 del artículo 28 ibidem.

Ahora bien en el auto proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica Cesar el pasado 9 de agosto de 2021 en la parte motiva ordena la remision de la actuacion a los Juzgado Promiscuos Municipales de Aguachica y en forma errada en la parte resolutive ordena su envio a este despacho, con lo que se evidencia un error en la promulgación de ese auto.

Por consiguiente este Despacho declarará la falta de competencia para conocer de la presente demanda, ordenándose la remisión del expediente a la Oficina de apoyo para que sea repartido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguachica Cesar, quienes son los competentes por el lugar donde esta ubicado el inmueble. En caso de que no se compartan los planteamientos consignados en la presente providencia, se propone conflicto de competencia.

En merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del proceso DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE COSA COMUN promovido por LUIS ANGEL PRIETO TORRES contra ANGIE PAOLA BERNAL VERGEL., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguachica Cesar (REPARTO), quienes son los competentes por el el lugar de ubicación del bien inmueble.

TERCERO: En caso de no ser aceptada la Falta de Jurisdicción, propóngase el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante a la doctora MERILINKEINA BARRIGA MEZA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ